Proyecto de Ley N° 5239/2022-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 JUN 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 5:02

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Disposición modificatoria
Modifíquese el artículo 8, numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1186, Ley que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

ARTÍCULO 8.- CIRCUNSTANCIAS Y REGLAS DE CONDUCTA EN EL USO DE LA FUERZA
(...)
8.3. REGLAS DE CONDUCTA EN EL USO EXCEPCIONAL DE LA FUERZA LETAL

EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁ USAR EL ARMA DE FUEGO CUANDO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO, Y SÓLO CUANDO MEDIDAS MENOS EXTREMAS RESULTEN INSUFICIENTES O SEAN INADECUADAS, EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A. EN DEFENSA PROPIA O DE OTRAS PERSONAS EN CASO DE PELIGRO REAL E INMINENTE DE MUERTE O LESIONES GRAVES.

B. CUANDO SE PRODUZCA UNA SITUACIÓN QUE IMPLIQUE UNA SERIA AMENAZA PARA LA VIDA DURANTE LA COMISIÓN DE UN DELITO PARTICULARMENTE GRAVE.

C. CUANDO SE GENERE UN PELIGRO REAL E INMINENTE DE MUERTE O LESIONES GRAVES COMO CONSECUENCIA DE LA RESISTENCIA OFRECIDA POR LA PERSONA QUE VAYA A SER DETENIDA.

D. CUANDO LA VIDA DE UNA PERSONA ES PUESTA EN RIESGO REAL, INMINENTE Y ACTUAL POR QUIEN SE ESTÁ FUGANDO.

E. CUANDO SE GENERE UN PELIGRO REAL O INMINENTE DE MUERTE DEL PERSONAL POLICIAL U OTRA PERSONA, POR LA ACCIÓN DE QUIEN PARTICIPA DE UNA REUNIÓN TUMULTUARIA VIOLENTA.

F. **Cuando en un delito flagrante se utilicen armas de fuego u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de las personas o de los miembros de la Policía Nacional del Perú, el o los delincuentes podrán ser abatidos en el lugar de los hechos, debiéndose considerarse esta acción como un acto de legítima defensa y presunción de legalidad.**

Artículo 2.- Entrenamiento, información y capacitación al personal policial
Encárguese al Ministerio del interior y a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a disponer lo necesario para brindar el entrenamiento, información y capacitación correspondiente a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, en todos los niveles jerárquicos y en las diversas regiones policiales del país, con la finalidad de lograr el uso apropiado y responsable de la presente ley.

Lima, 4 de mayo de 2023.

JAUREGUI

CUETO

HERRERA

ECHAIZ

CICCIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5239/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la propuesta

En los últimos años, la sociedad peruana se ha visto rebasada por el fenómeno de la delincuencia común, que emplea métodos violentos para la consecución de sus eventos criminales, situación que se ha visto agravada con el recurrente uso de armas de fuego y la cada vez más notoria intervención de delincuentes extranjeros, por lo que es necesario afinar el ordenamiento jurídico, de manera tal, que esté preparada para responder a las necesidades actuales de la emergencia criminal que afecta a nuestra sociedad.

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir una modificación en el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, introduciendo el literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8, que establece reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal, desarrollando una situación o supuesto adicional a los ya previstos por la norma en el sentido siguiente:

> *F. Cuando en un delito flagrante se utilicen armas de fuego u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de las personas o de los miembros de la Policía Nacional del Perú, el o los delincuentes podrán ser abatidos en el lugar de los hechos, debiéndose considerarse esta acción como un acto de legítima defensa y presunción de legalidad.*

Esta nueva situación permitirá a la Policía Nacional del Perú, contar con un marco jurídico apropiado para enfrentar a la criminalidad violenta, que comete delitos todos los días utilizando armas de fuego, intimidando y quitando la vida a pacíficos ciudadanos que tienen el infortunio de ser víctimas de este tipo de delincuencia, que no duda en atacar mortalmente a las personas o la autoridad cuando se ven descubiertos o se encuentran en plena ejecución del delito.

En estas circunstancias extremas, esta norma permitirá que la autoridad policial pueda hacer uso de su armamento reglamentario para enfrentar situaciones donde se encuentra en grave riesgo la vida y la integridad física de las personas.

La presente formulación normativa se desarrolla en base a la teoría del riesgo criminal, que asume un delincuente al momento de cometer un delito utilizando como medio arma de fuego u otro elemento que represente peligrosidad inmediata para la vida, integridad física y seguridad de las personas.

Es decir, el autor del delito asume riesgo de vida, cuando un delincuente para cometer su delito se encuentra provisto de arma de fuego, en ese momento pone en riesgo su propia integridad física, ya que la autoridad se encontraría facultada para abatirlo en el lugar de los hechos y en el contexto de un delito flagrante.

En este sentido, el delincuente que en el contexto de un evento criminal actúa provisto de arma de fuego u otro elemento de grave peligrosidad, se convierte en agente provocador de su riesgo de vida, ya que debe asumir las consecuencias que genera su

propia conducta, en cuyas circunstancias la Policía Nacional del Perú se encuentra autorizada para el uso de la fuerza letal conforme al ordenamiento legal vigente.

Adicionalmente este proyecto preve la realización de un periodo de entrenamiento, información y capacitación al personal policial, para lo cual se encarga al Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional para que en uso de sus atribuciones disponga acciones de instrucción en todos los niveles jerárquicos y en las diversas regiones policiales del país, con la finalidad de lograr el uso apropiado y responsable de la presente ley.

Estos periodos de entrenamiento deberán privilegiar las prácticas de acciones operativas simuladas, que comprendan entrenamiento para afrontar situaciones de ataques violentos, mecanismos o tácticas para reducir a los delincuentes, aseguramiento de los detenidos y protección de víctimas del delito en escenarios peligrosos, para un mejor desempeño en la lucha contra la delincuencia.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene por finalidad dotar a la Policía Nacional del Perú de los recursos legales necesarios frente a situaciones límite o de extrema violencia, para el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 166 de la Carta Política vigente, que establece: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Así mismo permitirá dar cumplimiento al ámbito de su competencia regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece: "La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras."

Dentro del marco jurídico específico a que se refiere la presente iniciativa legal, encontramos cuatro normas de alta relevancia:

I. Decreto Legislativo N° 1186, que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (16/08/2015);

II. Decreto Supremo Nº 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú (27/07/2016);

III. Código Penal.

Ley N° 30151 que modifica el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (13/01/2014);
"Artículo 20.- Inimputabilidad
Está exento de responsabilidad penal:
(...)
11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte."

IV. Ley N° 31012, Ley de protección policial. Asimismo, esta norma establece que está "prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva a los policías que hacen uso de sus armas en forma reglamentaria" (28/03/2020).

Este conjunto normativo establece un escenario provisto de seguridad jurídica para el desempeño policial, evitando se menoscabe el principio de autoridad policial, mediante una serie de supuestos y previsiones jurídicas legales destinadas a regular posibles consecuencias judiciales contra las fuerzas del orden respecto de circunstancias que pudieran derivar del uso de la fuerza y el empleo del armamento reglamentario en ejercicio regular de su función constitucional, con fines disuasivos y de preservación del orden y seguridad pública.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La aprobación del presente proyecto de ley tiene por objeto llenar un vacío legal para la atención de situaciones urgentes en el mantenimiento de la seguridad pública y salvaguardar la vida, integridad física de las víctimas de delitos comunes violentos, cometidos con armas de fuego y otros similares, contribuyendo a disuadir a los elementos que actuan con extrema crueldad y sin respeto del derecho ajeno, con el proposito de restaurar la paz y tranquilidad social.

Esta propuesta legislativa, no generará gasto económico adicional al Erario Nacional, por cuanto los cambios son de carácter normativo y los beneficios para el mejor desempeño policial durante situaciones de combate a la delincuencia y la criminalidad, en beneficio de toda la sociedad y el desarrollo del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana". Este objetivo busca consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública o privada[1].

[1] **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/**